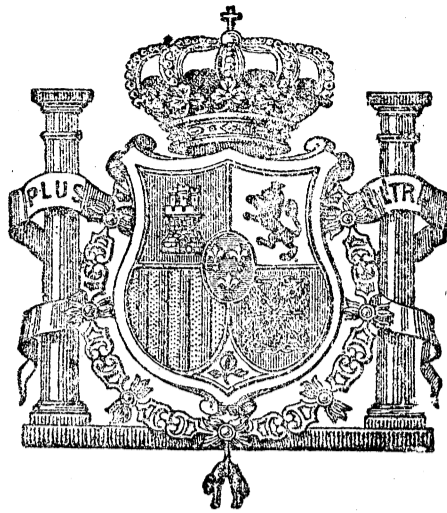


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	1
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ayer, á las doce y media de la tarde, S. M. el REY, acompañado de su Augusta Esposa, S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y Real Familia, se dignó recibir á la Comision del Senado, encargada de felicitarle con motivo del cumpleaños de su natalicio.

El Sr. Presidente, Marqués de la Habana, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR: El Senado nos ha confiado la honrosa mision de felicitar hoy en su nombre á V. M. por el aniversario de su natalicio.

Desde que V. M. ocupó el Trono de sus mayores, cada año, Señor, ha sido señalado con un fausto suceso.

Despues de dar fin á las guerras, que por tan largo tiempo ensangrentaron el suelo pátrio en la Peninsula y en las provincias de Ultramar, y de restañar las heridas producidas por tantas y tan diversas contiendas, V. M., confiando en la fuerza de los principios que simboliza sin recelos ni temores, que no caben en su clara inteligencia ni en su esforzado corazon, ha sabido hacer uso de su Régia prerogativa en tal forma, que España ha entrado en el ejercicio de todas sus libertades políticas sin la menor perturbacion, que nada asegura y garantiza tanto el orden como la confianza que une estrechamente los pueblos á los Monarcas que rigen sus destinos.

En esta seguridad el Senado, lleno de fé en el porvenir de la Monarquía, y cuando los primeros años del Reinado de V. M. presagian para España dias de gloria y de ventura, pide al Cielo conserve largamente la vida de V. M., colmándola de felicidades, así como á S. M. la REINA, á S. A. R. la Princesa de Asturias y á toda la Real Familia.

S. M. se dignó contestar:

Sres. Senadores: En nombre de la REINA, Mi muy amada Esposa, de mi querida Hija la Princesa de Asturias, y de toda la Real Familia, os doy gracias por los sentimientos de adhesion y cariño que en representacion del Senado acabais de expresar; y en cuanto á Mi, nada podrá serme tan lisonjero como la felicitacion que aquel Cuerpo Colegislador me dirige por vuestro conducto en el dia de mi cumpleaños.

El recuerdo que evocais de los faustos sucesos que señalan los años de mi Reinado Me es sumamente grato, porque ligada mi suerte y la de mi dinastía á la gloria y ventura de la Nacion, el término de sus discordias y el afianzamiento de sus libertades son para Mi y para todos prenda segura de próspero y dichoso porvenir.

A la una S. M. recibió á la Comision del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle por el mismo motivo. El Sr. Presidente D. Víctor Balaguer dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR: El Congreso de los Diputados cumple hoy con el grato deber de felicitar á V. M. en el aniversario de su fausto natalicio.

»Iris de paz y de ventura la Monarquía constitucional, simbolo de las glorias nacionales en los mejores tiempos de nuestra historia, hoy ve crecer y desarrollarse á su sombra los grandes intereses, los grandes elementos de vida, de prosperidad y de iniciativa que tiene el país, cada dia más alentado en sus esperanzas, al encontrar abiertas ante él, á la luz de nuevos horizontes, las vias del progreso pacífico y de la civilizacion moderna, por las cuales se llega á la realizacion definitiva de sus más constantes y puros ideales: la Monarquía y las pátrias libertades.

»El Congreso de los Diputados se felicita de que sea cada vez más íntima la union entre el REY y el pueblo; y en este dia, fausto para V. M. y fausto para el país, saluda al Augusto Príncipe que ocupa el Trono; al noble Monarca; al REY constitucional de España, en quien fia la Nacion; á la REINA esclarecida, su virtuosa compañera; á la Real Familia, y á la Ilustre Princesa de Asturias, que en su nombre lleva uno de los más preciados timbres de la Patria española.

SEÑOR: El Congreso de los Diputados desea que el Cielo tenga á bien conceder á V. M. largo y próspero Reinado de paz y de ventura.

S. M. se dignó contestar:

Sres. Diputados: Agradezco profundamente la felicitacion que por vuestro conducto me dirige el Congreso con motivo del aniversario de Mi natalicio.

Nada más grato para un REY, sinceramente constitucional y amante de su pueblo, que oír á los Representantes de la Nacion asegurar, como yo siempre he creído, que á la sombra de la gloriosa y secular institucion de la Monarquía, crecen y se desarrollan todos los grandes intereses, y se afianzan pacífica y ordenadamente las libertades públicas.

La REINA, mi amada Esposa, agradece tambien al Congreso de los Sres. Diputados los votos que hace por su felicidad; y en cuanto á Mi muy querida Hija la Princesa de Asturias, estad seguros de que á nuestro lado se inspirará en el amor que tan vivamente sentimos por un pueblo al cual están ligados nuestros destinos, y que con la ayuda de Dios y el concurso de las Córtes procuraremos hacer grande y feliz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que presente á la Córtes un proyecto de reforma de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

Á LAS CÓRTES.

El proyecto de ley sobre organizacion del Ejército, presentado por el Ministerio de la Guerra, trae como consecuencia ineludible la necesidad de introducir las oportunas modificaciones en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 28 de Agosto de 1878. Los motivos que en el citado proyecto de ley se exponen para reformar la organizacion del Ejército, son los mismos que sirven de fundamento á las variaciones que en el presente se proponen con relacion á los artículos 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, y en virtud de las cuales se extiende á 12 años en general la obligacion del servicio militar, estableciendo el activo, la reserva activa, la segunda reserva y los batallones de depósito: se fija á los mozos que sean declarados soldados y destinados á cuerpo el tiempo de dos años y tres meses sin han de servir en Infantería y el de tres años si en Caballería, Artillería é Inge-

nieros: se les pasa trascurridos estos plazos de servicio en el Ejército activo á componer la reserva activa durante tres años y nueve meses los soldados de Infantería, y tres años solamente los de Caballería y armas especiales, para que ingresen despues en la segunda reserva hasta completar los 10 ó los 12 años, segun el arma de que procedan; y por último, se forman los batallones de depósito con los reclutas disponibles, ó sean los mozos sobrantes del reemplazo de cada año.

Prolongado hasta 12 años, es decir hasta los 32 de edad el plazo obligatorio del servicio, y siendo muy remoto el caso de ponerse sobre las armas los reclutas disponibles, no hay ya inconveniente en que puedan contraer matrimonio en cualquier tiempo, ni en que sean ordenados *in sacris* á los cuatro años, y á los seis los de la segunda reserva, porque despues de este plazo debe considerarse bastante alejada la probabilidad de volver á la situacion activa. En este sentido se propone la reforma del art. 9.º de la ley.

Favorecida en alto grado la condicion de los reclutas disponibles, y como quiera que la redencion todavia no puede suprimirse totalmente, dado el espíritu del país y el estado de las costumbres públicas, para aplicar en sentido más lato el precepto del art. 3.º de la Constitución, se declara redimible sólo el servicio activo, y de ningun modo el de los indicados reclutas, y se rebaja el precio á 1.500 pesetas. Pero cuando por virtud de revision de exenciones, el redimido fuere sustituido en el servicio activo pasando á la situacion de recluta disponible, se establece que le sea devuelto el precio de redencion, descontándole á razon de 500 pesetas por cada año que hubiera debido servir, segun se disponia en la ley de 1836 y como aconseja la justicia; proponiéndose en su consecuencia y en tales términos la modificacion de los artículos 179 y 191 de la ley vigente.

Otra ventaja ha de resultar para las familias de los reclutas disponibles y para los presupuestos municipales de ser aquellos destinados á los batallones de depósito; y es la de que no haya necesidad de que concurren á la capital de la provincia para el ingreso en Caja ni de que sean reconocidos, bastando sólo que de los destinados al servicio activo acompañe un número igual de suplentes, y que se remitan las filiaciones de todos los demás, economizándose los gastos de viaje y de reconocimientos facultativos, que sólo será ocasion de hacer si los reclutas disponibles fuesen llamados algun dia á las armas. Estas razones justifican, pues, la variacion que se propone en los capítulos 12 y 13 de la repetida ley.

Tambien se considera conveniente modificar los artículos que se refieren á las épocas y plazos señalados para las operaciones del alistamiento, declaracion de soldados y entrega en Caja, disponiéndolos de modo que se hallen los reclutas en las filas en los primeros dias de Marzo de cada año, para que instruidos en los meses de primavera, puedan estar licenciados y pasar á la reserva activa los que hayan servido respectivamente el tiempo que señala el art. 2.º, y se hallen prontos oportunamente para los trabajos de recoleccion los que á ellos se dediquen.

En cuanto á las exenciones, se proponen tres reformas referentes á los artículos 90 y 92, que se hallan hoy á juicio del Gobierno suficientemente justificadas. Es la primera la de suprimir en el núm. 1.º del art. 90 la exencion á favor de los individuos de las congregaciones religiosas destinadas exclusivamente á la ensenanza primaria con autorizacion del Gobierno, porque aparte de ser esta una excepcion odiosa introducida en el derecho de asociacion, que es completamente libre en España, ofrece el peligro de que no estando ligados sino con el voto de la ensenanza los individuos que compongan dichas corporaciones, hasta ahora poco conocidas, puedan fácilmente abandonarlas una vez que hayan cludido el deber general del servicio militar, haciendo que no se logre el objeto de la exencion.

Asimismo se propone suprimir la exencion de los operarios de minas de Almaden, comprendidos en el núm. 3.º del mencionado art. 90, ya porque á pesar de las muchas precauciones adoptadas, se daba ocasion á multitud de abusos en perjuicio del contingente del Ejército, y ya porque montadas en aquel establecimiento minero máquinas de ascenso y descenso, y otras que sustituyen en gran parte el trabajo del hombre, ha cesado la necesidad del estímulo para atraer obreros, que tenia por objeto la excepcion.

La tercera novedad introducida consiste en determinar de un modo preciso y taxativo la disposicion de la ley de 9 de Julio de 1880, que reformó el núm. 40 del art. 93 de la de 1878, estableciendo que se entendieren como sirviendo en el Ejército para eximir á un hermano los soldados que hubieren fallecido en accion de guerra ó por consecuencia de heridas recibidas en campaña ó por enfermedades de las endémicas en la isla de Cuba. Este último concepto resultaba vago y ocasionado á dudas y reclamaciones; y consultada sobre el particular la Real Academia de Medicina, propuso, y el Gobierno ha aceptado, que se fijen para los efectos de la expresada disposicion, y extendiéndola á todos los Ejércitos de Ultramar, la fiebre amarilla, la fiebre biliosa aguda, el tétanos ó pasmo, y la hepatitis aguda.

Ha sido igualmente objeto de dudas y confusion en los reconocimientos facultativos la designacion de la tina favoreza en el núm. 92 del cuadro de inutilidades físicas para el servicio, y con el fin de evitarlas, á consulta tambien de la Real Academia de Medicina, se propone variar la redaccion de dicho número.

Finalmente, en los artículos 14, 15 y 16 de la ley se hace expresion tambien de las islas Canarias, en las cuales vienen

rigiendo de hecho, y se consigna que el cupo de las mismas en cada reemplazo será destinado á sus batallones especiales, prestando servicio en la provincia en tiempo de paz.

Tales son, sucintamente expuestos, los puntos principales que comprende la reforma, no haciendo mención de las meras alteraciones de redacción de muchos otros artículos que aquella hace indispensables, y que habrán de introducirse al tiempo de imprimirse y publicarse la nueva edición de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, en virtud de la autorización que se consigna en el artículo transitorio del presente proyecto; y autorizado por S. M. el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter dicha reforma á la aprobación de las Cortes en el siguiente

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 se reformará en los términos siguientes:

Primero. Los artículos 2.º, 4.º y 5.º dirán así:  
Art. 2.º La duración de este servicio será de 10 ó de 12 años según el arma en que ingrese el recluta: seis en las filas y en la reserva activa, y cuatro ó seis en la segunda reserva.

El servicio en activo se contará desde el alta en un cuerpo, y el total obligatorio desde el ingreso definitivo en Caja.

Art. 4.º El servicio en el Ejército de la Península se dividirá en activo, reserva activa, segunda reserva y reclutas disponibles.

Art. 5.º Formarán el Ejército activo los reclutas que por reunir las condiciones que expresa el art. 17 sean declarados soldados y se les destine á cuerpo, sirviendo en él dos años y tres meses los de infantería, y tres años los de artillería, caballería, Ingenieros, Administración y Sanidad militar.

Segundo. A continuación del art. 6.º se añadirá lo que sigue: «Los soldados que obtengan licencia ilimitada con arreglo á este artículo, reemplazarán las bajas que ocurran durante el año.»

Tercero. Los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 14, 15, 16 y 19 dirán lo que sigue:

Art. 7.º La reserva activa se compone de los soldados que han servido en los cuerpos el tiempo prefijado en el art. 5.º El tiempo de servicio en esta reserva será para la Infantería tres años y nueve meses; y para la Artillería, Caballería, Ingenieros, Administración y Sanidad, tres años.

Componen la segunda reserva los soldados de todas armas que han cumplido en los cuerpos armados y en la reserva activa los años de servicio correspondientes hasta extinguir el total de su obligación, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º, sirviendo en ella seis ó cuatro años, según las armas.

Constituyen los batallones de depósito los mozos de cada llamamiento que no ingresan en activo, llamados *reclutas disponibles*. La obligación del servicio en estos batallones dura 12 años.

Art. 8.º En tiempo de guerra cuando se haya movilizad la reserva activa, se podrá suspender el pase de los individuos del Ejército activo á la reserva, hasta que las circunstancias no lo impidan.

Art. 9.º Los individuos de las dos reservas y batallones de depósito podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan dentro de la Península con autorización de sus Jefes, que les facilitarán los pases que soliciten. Sólo en caso de guerra ó de alteración del orden público, podrán negarse estos pases.

Los soldados de la reserva activa podrán contraer matrimonio á los cuatro años de servicio: los de la segunda reserva y reclutas disponibles en cualquier tiempo.

También podrán recibir órdenes sagradas los de la segunda reserva á los seis años, y los reclutas disponibles á los cuatro de servicio.

Art. 14. En todos los pueblos de las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias se ejecutarán anualmente un alistamiento y un sorteo, conforme á las reglas que esta ley prescribe.

Art. 15. Las disposiciones para el alistamiento y sorteo comprenden á todos los mozos cuyos padres, ó á falta de estos sus abuelos ó curadores, tengan ó hayan tenido su residencia del modo que establece esta ley en las provincias de la Península, islas Baleares y Canarias, ó la tengan ó hayan tenido ellos mismos, aunque al verificarse el alistamiento residan en otros puntos dentro ó fuera del Reino.

Los que cubran cupo por las islas Canarias, solamente en ellas podrán prestar servicio en tiempo de paz.

Art. 16. De cada sorteo será llamado anualmente al servicio de las armas, é ingresará desde luego en las filas el número de hombres que fuere necesario y designe un Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta del de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Los mozos restantes quedarán en sus hogares á disposición del Gobierno, formando los batallones de depósito bajo la denominación de *Reclutas disponibles*.

El contingente de las islas Canarias será proporcionado á las bajas que deben cubrirse en los cuerpos del Ejército de las mismas y se fijará anualmente en disposiciones especiales, dictadas por el Ministerio de la Gobernación á propuesta del de la Guerra.

Art. 19. En tiempo de guerra ó cuando por circunstancias extraordinarias fuese indispensable un aumento imprevisto en la fuerza del Ejército permanente, el Gobierno, en virtud de decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá poner en pie de guerra el todo ó parte de los cuerpos activos que estime necesario, llamando á las filas los soldados de la reserva activa correspondientes á los mismos.

Si llamada á las armas toda la reserva activa fuese necesario aumentar la fuerza del Ejército, el Gobierno podrá movilizar el todo ó parte de la segunda reserva por un decreto acordado en Consejo de Ministros, si no estuviesen abiertas las Cortes.

En tiempo de guerra, para cubrir bajas del Ejército activo puesto sobre las armas, podrá llamarse á los reclutas disponibles; y en este caso se hará por medio de una ley y por contingentes completos, empezando siempre por los más modernos, hasta el número que se juzgue necesario. No estando abiertas las Cortes, podrá el Gobierno hacer estos llamamientos por decreto expedido por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, debiendo dar cuenta á las mismas luego que se reunan.

Cuarto. El segundo párrafo del art. 25 se adicionará en esta forma: «Tampoco podrán ser ordenados *in sacris* los que no reúnan las condiciones prevenidas en el art. 5.º, ó no acrediten debidamente hallarse libres de toda responsabilidad en el servicio de las armas, mediante el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.»

Quinto. Los artículos 47, 54, 55, 64, 62, 70 y 184 darán principio en esta forma:

Art. 47. En los últimos días del mes de Noviembre y primeros de Diciembre se formará anualmente, etc.

Art. 54. Verificado el alistamiento se fijarán antes del día 5 de Diciembre copias autorizadas por el Alcalde, etc.

Art. 55. El día 8 de Diciembre, previo anuncio al público, para la concurrencia de los interesados, se hará, etc.

Art. 61. Si no pudiesen concluirse en el día 8 de Diciembre las operaciones requeridas, etc.

Art. 62. En la mañana del día anterior al del sorteo, se reunirán los Ayuntamientos, etc.

Art. 70. En el último domingo del mes de Diciembre se hará anualmente el sorteo general, etc.

Art. 184. La Comisión provincial decidirá dentro del término de 15 días acerca de la admisión del sustituto en vista del reconocimiento prevenido, etc.

Sexto. A continuación del art. 58 se añadirá lo siguiente: «7.º Los comprendidos en el art. 89.»

Séptimo. En los artículos 84 y 100 se sustituirá el segundo día festivo de Febrero por el primer domingo del mes de Enero y las palabras «en los 10 primeros días del mes de Diciembre», contenidas en el art. 89, serán reemplazadas por estas: «antes del mes de Diciembre.»

Octavo. La segunda parte del art. 87 se modificará en esta forma: «Si entonces resultasen útiles, ingresarán en el servicio activo, y servirán en esta situación y la de reserva activa todo el tiempo que les está señalado, completando en la segunda reserva lo que les falte hasta 40 ó 42 años, contados desde su primer llamamiento.»

Noveno. El art. 90 dirá como sigue:

Art. 90. Quedarán exentos del servicio, pero serán admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo respectivo, si les tocare la suerte de soldados:

1.º Los religiosos profesos de las Escuelas pías y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y de Ultramar.

2.º Los novicios de las mismas órdenes que lleven seis meses de noviciado cumplidos antes del día de la entrega en Caja. Quedarán sujetos á servir sus plazas los mozos á quienes cupo la suerte de soldados, y que se eximieron en virtud de esta disposición, cuando dejen de pertenecer por cualquier motivo á las referidas órdenes antes de cumplir los 32 años de edad.

Al efecto los Prelados de las órdenes religiosas pasarán al Gobernador de la provincia respectiva una nota oficial de los mozos que tomen el hábito en el mismo día de su ingreso en la congregación, y de los que dejen de pertenecer á ella también en el día en que esto se verifique.

Estas notas, transmitidas por la Autoridad civil al Alcalde del pueblo respectivo, servirán también para la formación del alistamiento.

Y 3.º Los Oficiales del Ejército ó de la Armada y sus Institutos, los alumnos de Academias y Colegios militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, practicantes de cirugía é individuos de todas las demás clases militares pertenecientes á los buques de la Armada que se hallen desempeñando en ellos sus respectivas plazas el día que les tocare servir en el Ejército de tierra.

Los comprendidos en esta exención que ántes de cumplir los 32 años de edad obtuvieran la licencia absoluta ó dejaren de pertenecer respectivamente á cualquiera de las clases indicadas, quedarán obligados á servir en el Ejército el tiempo que les falte hasta completar los 42 años que prefiija el art. 2.º

Décimo. El párrafo primero de la regla 10 del art. 93 se entenderá redactado de esta manera:

«Para los efectos del núm. 10 del art. 92 se considerará como existente en el Ejército el hijo que hubiere muerto en función del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño, y también por la fiebre amarilla, el tétanos, la fiebre biliosa grave de los países cálidos, y la hepatitis aguda, si se encontrase sirviendo por su suerte en alguno de los Ejércitos de Ultramar.»

Undécimo. Los artículos 94, 95, 110 y 124 se redactarán en esta forma:

Art. 94. Se excluirá del servicio á los mozos que se hallen comprendidos en cualquiera de los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su excepción al tiempo de hacerse el llamamiento y declaración de soldados, ni al de su ingreso en Caja, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la excepción no pudiesen alegarla entonces por no haber llegado á su noticia algún acontecimiento indispensable para que les fuera otorgada.

Art. 95. Los mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92, quedarán obligados á presentarse al acto del llamamiento y declaración de soldados en cada uno de los tres reemplazos siguientes; y si hubiere cesado su excepción, ingresarán en Caja ocupando la misma situación que tengan los soldados de su llamamiento, y pasarán con ellos á la situación correspondiente hasta extinguir su tiempo de servicio, contándoseles para todos los efectos el que estuvieron exceptuados.

Así en este caso como en el de ser destinados al servicio activo por no tener inutilidad física los mozos á quienes se refieren los artículos 87 y 88, serán dados de baja los suplentes que hayan ido al servicio en su lugar.

Los mozos cuya excepción fuere confirmada en los tres reemplazos indicados, permanecerán en la segunda reserva hasta cumplir en ella los 42 años prevenidos en el art. 2.º

Art. 110. Terminada la declaración del número de soldados pedidos á un pueblo para el servicio activo, se procederá del mismo modo á la declaración de todos los demás mozos sorteados que deben pasar á situación de reclutas disponibles, siguiendo siempre el orden de la numeración.

Art. 124. Todos los mozos que hayan sido declarados soldados del Ejército activo, y aun los excluidos que no se hallen dispensados de su presentación con arreglo á los artículos 86, 107 y 115, ó que lo fueron temporalmente en los tres reemplazos anteriores con arreglo al art. 87, estarán en la capital de la provincia el día que el Gobernador de la misma haya designado previamente á cada pueblo para la entrega de su respectivo cupo en Caja, en virtud de lo que previene el art. 130, y se pondrán en marcha con la anticipación oportuna, verificando el tránsito desde su pueblo en el tiempo que sea necesario á razón de 30 kilómetros por jornada.

También se presentarán en la capital el día designado otros tantos suplentes cuantos sean los soldados pedidos á cada pueblo para el Ejército activo y todos los reclutas disponibles que pretendan ser excluidos del servicio por inutilidad física ó falta de talla, los cuales satisfarán los gastos ocasionados por su reclamación.

Duodécimo. La segunda parte del art. 129, dirá así: «Llevará también las filiaciones de todos los reclutas y una certificación en que conste el nombre de estos y el día de su salida para la capital, expresando además los nombres de los que deban ingresar en los batallones de depósito como reclutas disponibles y de los reclamantes á quienes con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior el Ayuntamiento haya considerado sin medios para pagar los socorros de los mozos reclamados.»

Décimotercero. En el art. 130 se sustituirá el día 12 de Marzo por el 9 de Febrero, y los artículos 133, 144 y 152 dirán así:

Art. 133. El Secretario de la Comisión provincial entregará al Comandante de la Caja:

1.º Una certificación que exprese los nombres y el número de los mozos que, quedando dispensados del servicio ó obligados á continuar en el mismo, deben ser abonados á cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de entregar también los certificados de existencia de los que se hallaren en el último caso.

2.º Otra certificación comprensiva de los nombres y número de los mozos que deben ingresar en los batallones de depósito por cada pueblo de la provincia, acompañando sus respectivas filiaciones.

Art. 144. Los prófugos serán precisamente destinados á servir seis años en Ultramar, permaneciendo otros seis en la segunda reserva, aunque por cualquier circunstancia resultasen después libres de responsabilidad en el servicio activo.

Art. 152. La Comisión provincial, en vista del expediente, y oyendo en el acto al prófugo, confirmará ó revocará la determinación del Ayuntamiento, y dispondrá la entrega de aquel individuo en la Caja de la provincia.

La revocación del fallo del Ayuntamiento no eximirá al mozo de servir cuatro años en Ultramar y seis en la segunda reserva, ni del pago de los gastos é indemnización que determina el art. 148. Tampoco le autorizará á redimir el servicio por medio de sustituto ó de retribución pecuniaria.

Décimocuarto. El caso 4.º del art. 179 se modificará de esta manera:

4.º También se permite la redención de los años de servicio en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por medio de la entrega de 4.500 pesetas, cuando el mozo que la verifique acredite que sigue ó ha terminado una carrera ó ejerce una profesión ú oficio; pero quedará obligado como recluta disponible de su mismo llamamiento.

Décimocuarto. El art. 191 se reformará del modo siguiente:

Art. 191. Si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio militar por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, ó resultare libre de responsabilidad en las dos situaciones activas y en la segunda reserva por haber cubierto su plaza otro mozo de número anterior, se le devolverá la suma que por su redención hubiere entregado, deduciéndose 500 pesetas por cada año que hubiera debido servir en el Ejército activo, cuando quede libre á consecuencia de lo dispuesto en el art. 95.

Décimosexto. Todos los artículos de la ley en que se fijan años de servicio se ajustarán á lo reformado en los artículos 2.º, 5.º y 7.º

Los artículos en que se fija la edad de 30 años como término de alguna obligación, se modificarán poniendo 32 años.

La redención á metálico se variará también en todos los artículos, poniendo 4.500 pesetas en vez de las 2.000 de la ley de 1878.

Donde esta dice *licencia ilimitada*, se entenderá *reserva activa*, y donde *reserva, segunda reserva*.

Décimoséptimo. El núm. 92, orden 8.º, clase 2.ª del cuadro de inutilidades físicas, que eximen del ingreso en el servicio, se redactará en esta forma: «Tinas favosas, tonsurante y pelada ó *porriro decalvans* en cualquiera de sus formas y períodos.»

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación dispondrá la publicación de una nueva edición oficial de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército con las modificaciones indicadas, y las demás que sean consecuencia necesaria de las mismas.

Madrid 22 de Noviembre de 1881.—El Ministro de la Gobernación, VENANCIO GONZALEZ.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 1.º de Diciembre próximo, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en el Negociado de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—El Director general, Agustín Genon.

##### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.887 y 4.888 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.649 y 4.650 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.296 y 4.297 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.065 y 4.066 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.381 y 3.382 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.718 y 3.719 de id.

Anualidad de 1878, carpetas números 3.682 y 3.683 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.636 y 3.638 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.482 y 3.484 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.253 y 3.255 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.028 y 3.030 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 2.130 y 2.235 de id.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—El Director general, P. S. Primitivo Seriná.



MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Setiembre de 1881.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores, por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	152.126.073'95	1.744.625'56	153.870.706'51
Idem industrial y de comercio.	31.665.757'87	339.029'53	32.004.787'40
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.	24.059.722'98	24.498'51	24.084.221'49
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 4 por 100 del producto bruto.	1.270.403'88	39.328'08	1.309.731'96
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	676.365	"	676.365
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	351.645'07	17.163'25	368.808'32
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	355.813'66	758.370'86	1.614.184'52
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	6.051'35	1.364'65	7.416
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	75.999	"	75.999
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	772.210'41	2.014'80	774.225'21
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.	480.570'42	563'08	481.133'50
Portazgos, pontazgos y barcajes.	3.480.337'73	2.161'78	3.482.499'51
Recursos eventuales.	581.614'11	587'14	582.201'25
Alcances de varias clases y ramos.	264.489'43	"	264.489'43
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	19.544'60	"	19.544'60
Atrasos hasta fin de 1849.	25.539'48	"	25.539'48
	<b>216.712.138'64</b>	<b>2.929.711'24</b>	<b>219.641.849'88</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.			
Impuesto de cédulas personales.	2.728.633'37	69.080'26	2.797.713'63
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	30.141.103'14	21.289'76	30.162.392'90
Donativo del Clero y monjas.	7.037.973'40	4.217'43	7.042.190'83
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	1.638.280'78	80.598'17	1.718.878'95
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).	322.662'30	4.556'15	327.218'45
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).	34.185'48	125'31	34.310'79
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	281.471'74	4.584'59	286.056'33
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	9.634.356'32	2.217'50	9.636.573'82
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.	2.178.209'54	133'04	2.178.342'58
Idem de consumos.	66.430.668'08	822.091'99	67.252.760'07
Idem sobre la sal.	10.256.987'57	165.999'12	10.422.986'69
Recursos eventuales.	4.678'34	"	4.678'34
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	1.486'38	"	1.486'38
Diez por 100 de administracion de partícipes.	346.322'74	166'38	346.489'12
	<b>131.037.119'58</b>	<b>1.172.109'72</b>	<b>132.209.229'30</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.			
Derechos de importacion.	83.343.863'44	27.897'80	83.371.761'24
Idem de exportacion.	669.960'02	"	669.960'02
Impuesto de carga.	2.961.914'95	78'32	2.961.993'27
Idem de descarga.	3.566.843'93	125'72	3.566.969'65
Idem de viajeros.	179.748'84	17'38	179.766'22
Derechos menores.	535.320'50	737'74	536.058'24
Idem de cuarentena y lazareto.	46.710'62	"	46.710'62
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	323.838'95	3.515'98	327.354'93
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	37.134'44	"	37.134'44
Idem sobre los géneros coloniales.	18.998.976'83	1.183'21	19.000.160'04
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	4.169.126'95	178	4.169.304'95
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	838.076'35	"	838.076'35
Recursos eventuales.	307'81	"	307'81
Alcances.	18.795'27	"	18.795'27
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	764'52	"	764'52
	<b>115.691.332'82</b>	<b>33.734'35</b>	<b>115.725.117'17</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.			
Papel sellado y sellos sueltos.	35.015.300'73	3.369'33	35.018.670'06
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.	6.043'60	360	6.373'60
Varios productos.	58.591'37	28'50	58.619'87
Sello extraordinario de guerra.	1.837.766'46	84'10	1.837.847'26
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.	5.087.013'62	431'55	5.087.445'17
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	670.335'23	"	670.335'23

	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Tabacos.	114.676.716'53	12.499'04	114.689.215'54
Sales.	1.159.231'49	7.710'88	1.166.942'37
Loterias.	57.470.762'74	"	57.470.762'74
Recursos eventuales.	33.221'39	"	33.221'39
Alcances.	52.636'76	"	52.636'76
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	5.898'71	"	5.898'71
	<b>216.073.488'03</b>	<b>24.480'37</b>	<b>216.097.968'40</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.			
Minas de Almaden.	20.664'64	58'75	20.723'39
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	375.000	"	375.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.	123.512'44	13.408'40	136.920'84
Rentas de los bienes del Estado en general.	43.175'86	2.637'70	45.813'56
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.	387.605'26	"	387.605'26
Producto de canales y navegacion fluvial.	116.359'10	"	116.359'10
Idem de montes y plantíos.	81.266'57	1.367'67	82.634'24
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	413.256'79	23.201'04	441.457'83
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	2.458.810'89	"	2.458.810'89
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	40.001'62	612'50	40.614'12
Productos en administracion de las fincas de sequestrados.	246.564'60	12.522'21	259.086'81
Veinte por 100 de la renta de Propios.	6.881	"	6.881
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	711.018'75	10.503'87	721.522'62
Asignaciones de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.	26.232'05	"	26.232'05
Diferentes derechos del Estado.	476.779'47	"	476.779'47
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	368.534'70	1.051'33	369.586'03
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	44.732'32	"	44.732'32
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.	9.907'97	"	9.907'97
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.	2.586'91	"	2.586'91
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	3.365'24	"	3.365'24
Atrasos hasta fin de 1849.	5.929.306'18	70.363'47	5.999.669'65
Recursos eventuales.			

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	4.641.491'88	"	4.641.491'88
Giro mútuo del Tesoro.	674.452'14	14'23	674.466'39
Casas de Moneda.	1.602.048'73	"	1.602.048'73
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.	3.614.530'02	"	3.614.530'02
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	1.831.298'23	"	1.831.298'23
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	83.534'97	"	83.534'97
Recursos eventuales.	2.302.532'21	"	2.302.532'21
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	6.935'26	156'25	7.089'51
Alcances.	44.649'40	"	44.649'40
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	1.751'69	"	1.751'69
Atrasos hasta fin de 1849.	2.131'57	"	2.131'57
Producto de la emision de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia.	543.000	"	543.000
	<b>15.348.354'10</b>	<b>170'50</b>	<b>15.348.524'60</b>

EJERCICIOS CERRADOS.			
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	17.176.499'84	"	17.176.499'84
Idem id. de Impuestos.	7.326.432'35	"	7.326.432'35
Idem id. de Aduanas.	241.255'17	"	241.255'17
Idem id. de Rentas Estancadas.	216.890'75	"	216.890'75
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	1.013.023'08	"	1.013.023'08
Idem id. del Tesoro público.	308.042'05	"	308.042'05
	<b>25.282.143'24</b>	<b>"</b>	<b>25.282.143'24</b>

RESÚMEN.			
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	216.712.138'64	2.929.711'24	219.641.849'88
Idem id. de Impuestos.	131.037.119'58	1.172.109'72	132.209.229'30
Idem id. de Aduanas.	115.691.332'82	33.734'35	115.725.117'17
Idem id. de Rentas Estancadas.	216.073.488'03	24.480'37	216.097.968'40
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	5.929.306'18	70.363'47	5.999.669'65
Idem id. del Tesoro público.	15.348.354'10	170'50	15.348.524'60
Resultas de ejercicios cerrados.	700.791.789'35	4.230.569'65	705.022.359
	<b>26.282.143'24</b>	<b>"</b>	<b>26.282.143'24</b>
	<b>727.073.932'59</b>	<b>4.230.569'65</b>	<b>731.304.502'24</b>

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	13.317'21	"	13.317'21
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	86.380'71	275	86.655'71
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	15.339.286'32	77.526'43	15.416.812'76
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.	3.510.734'39	16.120'26	3.526.854'65

	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	638.497'13	27.041'30	665.238'43
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	2.426.668'87	"	2.426.668'87
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	461.075'92	"	461.075'92
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	32.782'73	"	32.782'73
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	426.063'20	"	426.063'20
Resultas de ejercicios cerrados.....	22.934.808'49	120.962'99	23.055.469'48
	4.660.740'57	"	4.660.740'57
	24.595.217'06	120.962'99	24.716.180'05

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1880-81.....	727.073.932'59	4.230.569'65	731.304.502'24
Idem por el especial de ventas.....	24.595.217'06	120.962'99	24.716.180'05
TOTAL recaudacion.....	751.669.149'65	4.351.532'64	756.020.682'29

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Noviembre de 1881.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Setiembre de 1881.

Comparacion de los ingresos obtenidos durante los quince primeros meses del ejercicio correspondiente al presupuesto de 1880-81 por valores del mismo con la que se realizó en igual período del anterior por el ejercicio de 1879-80.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	153.870.706'51	149.106.490'96	4.764.215'55	"
Idem industrial y de comercio...	32.004.787'40	29.533.527'42	2.451.260'28	"
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	24.084.221'49	21.718.633'44	2.365.588'05	"
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	1.309.731'96	1.281.704'86	28.027'10	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	676.365	327.623'34	348.741'66	"
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	368.808'32	260.633'12	108.175'20	"
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	1.614.184'52	844.595'15	769.589'37	"
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	7.416	24.618'67	"	17.202'67
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	75.999	93.566'51	"	17.567'51
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	774.221'91	806.289'43	"	32.067'22
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	481.133'50	473.049'95	8.083'55	"
Portazgos, pontazgos y barcajes..	3.482.499'51	2.973.164'64	509.334'87	"
Recursos eventuales.....	532.201'25	740.634'77	"	158.433'52
Alcances de varias clases y ramos.	264.489'43	243.434'61	21.054'82	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	19.544'60	8.734	10.810'60	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.539'48	30.158'53	"	4.619'05
	219.641.849'88	208.486.858'80	11.384.881'05	229.889'97
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			11.154.991'08	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Impuesto de cédulas personales...	2.797.713'83	2.888.236'43	"	90.522'60
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	30.162.322'90	29.222.357'51	290.035'39	"
Donativo del Clero y monjas....	7.039.190'85	6.976.877'91	62.312'94	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	4.718.878'95	4.689.027'05	29.851'90	"
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 45 por 100).....	327.218'65	327.959'67	"	40.740'02
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (40 por 100).....	34.310'79	16.452'31	17.858'48	"
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	286.056'33	252.678'62	33.377'71	"
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	9.636.579'82	8.380.537'49	756.036'33	"

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular....	2.178.492'38	1.337.652'32	840.860'26	"
Idem de consumos.....	67.252.760'07	64.369.159'84	2.883.600'23	"
Idem sobre la sal.....	10.422.986'69	10.266.373'89	156.612'80	"
Recursos eventuales.....	4.678'34	13.254'31	"	8.575'97
Alcances.....	"	4.530	"	4.530
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	4.486'38	245'57	4.240'81	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	7'41	"	7'41
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	346.489'42	81.813'72	264.675'40	"
	132.209.229'30	127.044.145'05	5.276.460'25	111.376
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			5.165.084'25	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Derechos de importacion.....	83.371.761'24	79.467.487'21	3.904.274'03	"
Idem de exportacion.....	669.960'02	2.729.656'47	"	2.059.696'45
Impuesto de carga.....	2.961.993'27	2.687.493'70	274.497'57	"
Idem de descarga.....	3.566.969'05	3.621.017'28	"	54.048'23
Idem de viajeros....	179.766'42	132.019'32	"	2.252'90
Derechos menores... Idem de cuarentena y lazareto.....	536.058'24	480.590'92	55.467'32	"
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	46.710'62	57.284'25	"	10.573'63
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés Idem sobre los géneros coloniales.....	327.354'93	270.244'33	57.110'40	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	37.134'44	28.805'33	8.329'11	"
Derechos de Aduanas por material de obras públicas....	19.000.160'04	17.168.908'94	1.831.251'10	"
Recursos eventuales.....	4.169.304'95	4.804.976'16	"	635.671'21
Alcances.....	838.076'35	523.899'06	314.177'29	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	307'81	705'45	"	397'34
Atrasos hasta fin de 1849.....	18.793'27	609'75	18.183'52	"
	764'52	36'32	728'20	"
	40	40	"	40
	115.725.117'17	112.023.776'39	6.464.020'54	2.762.679'76
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			3.701.340'78	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCABAS.

Papel sellado y sellos sueltos.....	35.018.670'06	34.460.485'76	558.184'30	"
Diez por 100 del papel de multas entregado á Ayuntamientos.....	6.373'60	25.752'35	"	19.378'75
Varios productos... Sello extraordinario de guerra.....	58.619'87	49.653'86	8.966'01	"
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado... Licencias de uso de armas, caza y pesca.	1.837.347'26	1.151.555'96	686.291'20	"
Tabacos.....	5.087.445'17	4.843.594'18	243.850'99	"
Salas.....	670.335'23	637.005'85	33.329'38	"
Loterías.....	114.689.215'54	106.595.217'26	8.093.998'28	"
Recursos eventuales.....	1.166.942'07	669.245'14	497.696'93	"
Alcances.....	57.470.762'74	58.086.091'83	"	615.329'11
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	33.221'39	43.970'47	"	10.749'08
	52.636'76	54.101'47	"	1.464'71
	5.898'71	14.875'23	"	8.976'52
	216.097.968'40	206.631.549'38	10.122.317'19	655.898'17
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			9.466.419'02	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.....	20.723'39	14.120'03	6.603'36	"
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	375.000	187.500	187.500	"
Productos en administracion de las fincas del Estado.....	139.920'84	146.113'58	"	6.192'74
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	45.813'56	41.206'20	4.607'36	"
Producto de canales y navegacion fluvial.....	387.605'26	403.396'55	"	15.791'29
Idem de montes y plantíos.....	116.359'40	81.848'41	34.510'99	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	82.634'24	70.627'34	12.006'90	"
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos..	441.457'83	433.997'28	7.460'55	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.458.810'89	2.502.030'26	"	43.219'37
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	40.614'12	54.433'84	"	13.819'72

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De menos.
	Veinte por 100 de la renta de Propios..	259.086'81	250.531'97	8.554'84
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas .....	6.884	5.496'25	1.384'75	"
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion .....	721.522'62	578.591'66	142.930'96	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas ..	23.232'05	26.945'42	"	713'37
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	476.779'47	456.999'79	19.779'68	"
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural .....	369.636'03	323.337'98	46.298'05	"
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado .....	14.732'92	"	14.732'92	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion .....	9.907'97	735'40	9.172'57	"
Atrasos hasta fin de 1849 .....	2.586'94	5.560'45	"	2.973'51
Recursos eventuales .....	3.365'24	"	3.365'24	"
	<b>5.999.669'65</b>	<b>5.584.031'81</b>	<b>498.407'87</b>	<b>82.769'73</b>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... 415.637'84

VALORES A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.				
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente .....	4.641.491'88	6.632.192'46	"	1.990.700'58
Giro mútuo del Tesoro .....	674.466'39	688.360'63	"	13.894'24
Casas de Moneda .....	1.602.048'73	395.466'32	1.206.582'41	"
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete .....	3.614.530'02	336.823'47	3.277.706'55	"
Indemnizaciones y Marruecos .....	1.831.298'23	1.343.248'12	488.050'11	"
de guerra .....	"	129.467'26	"	129.467'26
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	83.534'97	"	83.534'97	"
Recursos eventuales .....	2.302.532'21	195.292'56	2.107.239'65	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda .....	7.089'51	6.500'18	589'33	"
Alcances .....	44.649'40	6.974'96	37.674'44	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion .....	1.751'69	1.589'18	162'51	"
Atrasos hasta fin de 1849 .....	2.131'57	74.389'82	"	72.258'25
Producto de la emision de bonos del Tesoro.—Segunda serie.	"	85.000	"	85.000
Idem de la negociacion de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia .....	543.000	692.000	"	149.000
	<b>15.348.524'60</b>	<b>10.607.295'96</b>	<b>7.181.548'97</b>	<b>2.440.320'33</b>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... 4.741.228'64

EJERCICIOS CERRADOS.				
Por valores a cargo de la Direccion general de Contribuciones .....	17.176.499'84	14.711.432'81	2.465.067'03	"
Idem de Impuestos .....	7.326.432'35	6.045.073'86	1.281.358'49	"
Idem de Aduanas .....	241.253'17	481.556'14	240.302'97	"
Idem de Rentas Estancadas .....	216.890'75	366.954'52	"	150.063'77
Idem de Propiedades y Derechos del Estado .....	4.013.023'08	4.010.987'39	2.035'69	"
Idem del Tesoro público .....	308.042'05	3.815.233'24	"	3.507.191'19
	<b>26.282.143'24</b>	<b>26.131.237'96</b>	<b>3.808.160'24</b>	<b>3.687.254'96</b>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... 150.905'28

RESÚMEN.				
Valores a cargo de la Direccion general de Contribuciones .....	219.641.849'88	208.486.858'80	11.154.991'08	"
Idem de Impuestos .....	132.209.229'30	127.044.145'05	5.165.084'25	"
Idem de Aduanas .....	445.725.117'17	412.023.776'39	3.701.340'78	"
Idem de Rentas Estancadas .....	216.097.968'40	206.631.549'38	9.466.419'02	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado .....	5.999.669'65	5.584.031'81	415.637'84	"
Idem del Tesoro público .....	15.348.524'60	10.607.295'96	4.741.228'64	"
	<b>705.022.359</b>	<b>670.377.657'39</b>	<b>34.644.704'61</b>	<b>"</b>
Resultas de ejercicios cerrados .....	<b>26.282.143'24</b>	<b>26.131.237'96</b>	<b>150.905'28</b>	<b>"</b>
	<b>731.304.502'24</b>	<b>696.508.895'35</b>	<b>34.795.606'89</b>	<b>"</b>

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.				
Ventas anteriores a 1.º de Mayo de 1853.—Obligaciones a metálico que se formalicen .....	13.317'21	90.618'06	"	77.300'84
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858 .....	86.655'71	92.222'45	"	5.566'74
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen a metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona .....	15.416.812'76	14.618.217'15	798.595'61	"
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en				

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De menos.
	bonos del Tesoro .....	3.526.854'65	8.013.831'01	"
Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones a metálico desde 1.º de Julio de 1876.	665.238'43	375.618'06	289.620'37	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen a metálico desde 1.º de Julio de 1876.	2.426.663'87	3.393.599'99	"	966.931'12
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco .....	461.075'92	575.762'26	"	114.686'34
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina ..	"	3	"	3
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones .....	32.732'73	22.659'15	10.073'58	"
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan a favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876 .....	426.063'20	82.578'80	343.484'40	"
Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino a la amortizacion de Deuda perpétua .....	"	6.000.000	"	6.000.000
Resultas de ejercicios cerrados .....	<b>23.055.469'48</b>	<b>33.265.109'92</b>	<b>1.441.823'96</b>	<b>11.651.464'40</b>
	<b>1.660.710'57</b>	<b>1.585.562'82</b>	<b>75.147'75</b>	<b>"</b>
	<b>24.716.180'05</b>	<b>34.850.672'74</b>	<b>1.516.971'71</b>	<b>11.651.464'40</b>

Diferencia líquida por menos recaudacion en 1880-81... 10.134.492'69

RECAPITULACION.				
Ingresos verificados por el presupuesto general .....	731.304.502'24	696.508.895'35	34.795.606'89	"
Idem por el especial de ventas .....	24.716.180'05	34.850.672'74	"	10.134.492'69
TOTALES .....	<b>756.020.682'29</b>	<b>731.359.568'09</b>	<b>34.795.606'89</b>	<b>10.134.492'69</b>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81..... 24.651.114'20

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 15 de Noviembre de 1881.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.  
El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.  
TENEDURÍA DE LIBROS.  
Presupuesto de 1880-81.—Setiembre de 1881.  
Estado de los pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Casa Real .....	9.049.444'41	"	9.049.444'41
Cuerpos Colegisladores .....	1.859.284'96	"	1.859.284'96
Deuda pública .....	242.413.887'47	4.504.034'07	246.917.921'54
Cargas de justicia .....	3.247.933'68	53.832'83	3.301.846'51
Clases pasivas .....	47.539.058'50	13.429'86	47.552.488'36
Presidencia del Consejo de Ministros .....	1.080.806'03	"	1.080.806'03
Ministerio de Estado .....	722.033'96	2.248'88	724.282'84
Idem de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.	8.953.581'48	6.861'48	8.960.442'96
Idem de Gracia y Justicia. } Idem eclesiásticas ..	41.394.177'38	286.768'81	41.680.946'19
Idem de la Guerra .....	122.953.842'50	"	122.953.842'50
Idem de Marina .....	31.442.701'63	200.944'52	31.643.646'15
Idem de la Gobernacion .....	26.497.599'85	101.952'48	26.599.552'33
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares .....	17.894.119'57	30.243'88	17.924.363'45
Idem de id.—Servicio ordinario .....	50.829.532'25	810.333'21	51.639.865'46
Idem de Fomento. } Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos.	12.783.673'82	534.051'94	13.317.725'76
Idem de Fomento. } Por ferro-carri-les .....	238.447'90	"	238.447'90
Idem de Fomento. } Canales .....	105.946'76	50.000	155.946'76
Idem de Hacienda .....	19.236.667'35	80.707'42	19.317.374'77
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas ..	100.008.498'97	1.865.748'20	101.874.247'17
Resultas de ejercicios cerrados .....	<b>738.311.399'47</b>	<b>8.561.177'58</b>	<b>746.872.577'05</b>
	<b>48.336.805'58</b>	<b>"</b>	<b>48.336.805'58</b>
	<b>786.648.205'05</b>	<b>8.561.177'58</b>	<b>795.209.382'63</b>

RESÚMEN.				
Pagos ejecutados por el presupuesto general .....	786.648.205'05	8.561.177'58	795.209.382'63	"
Idem por el especial de ventas .....	29.900.668'09	1.584.379'83	31.485.047'92	"
TOTAL pagos ejecutados .....	<b>816.548.873'14</b>	<b>10.145.557'41</b>	<b>826.694.430'55</b>	<b>"</b>

OBSERVACIONES. 1.º Durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 43.000.660'27 pesetas,



que no se comprenden en este resumen porque ya figuraron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.  
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Noviembre de 1881.

V.º B.º  
El Interventor general,  
OYA.

El Tenedor de libros,  
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Setiembre de 1881.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del expresado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería..	15.775.530'71	14.550.972'64	30.326.503'35
Idem industrial y de comercio.....	3.160.760'33	2.267.182'80	5.427.943'13
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.	3.281.223'49	1.628.112'37	4.909.335'86
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 4 por 100 del producto bruto.....	411.408'52	58.820'53	470.229'05
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	45.220	41.230	86.450
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	11.425'97	48.850'23	60.276'20
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	4.175'04	4.277'70	8.452'74
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	56.959'98	16.263'20	73.223'18
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	53.512'42	32.202'13	85.714'55
Portazgos, pontazgos y bareajes.....	344.538'15	298.011'78	642.550'93
Recursos eventuales.....	9.498'72	13.653'97	23.152'69
Alcances de varias clases y ramos.....	22.236'81	8.468'55	30.705'36
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	3.434'33	2.176'53	5.610'86
Atrasos hasta fin de 1849.....	2.219'04	6.917'90	9.136'94
	<b>22.882.193'01</b>	<b>18.978.140'33</b>	<b>41.860.333'34</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Impuesto de cédulas personales.....	537.009'04	209.636'91	746.645'95
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado...	2.709.685'83	1.873.251'34	4.582.937'17
Donativo del clero y monjas.....	563.901'05	553.138'94	1.117.039'99
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	49.602'35	45.137'03	94.739'38
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).	17.709'25	28.160'14	45.869'39
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (40 por 100).....	5.811'53	2.001'74	7.813'27
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	3.351'44	692'06	4.043'50
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	962.131'23	1.013.861'10	1.975.992'33
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.....	295.090'51	396.255	691.345'51
Idem de consumos.....	7.714.312'02	6.752.774'55	14.467.086'57
Idem sobre la sal.....	837.819'04	1.079.620'18	1.917.439'22
Recursos eventuales.....	859'82	1.516'25	2.376'07
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	47.099'22	3.250'14	50.349'36
Diez por 100 de administracion de participes.....	37.667'23	29.163'66	66.830'89
	<b>13.742.049'56</b>	<b>11.993.399'04</b>	<b>25.735.448'60</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Derechos de importacion.....	43.403.079'23	7.776.697'61	51.179.776'84
Idem de exportacion.....	93.839'13	44.783'93	138.623'06
Impuesto de carga.....	476.666'92	266.384'17	743.051'09
Idem de descarga.....	605.029'66	326.424'63	931.454'29
Idem de viajeros.....	35.812'27	18.312'44	54.124'71
Derechos menores.....	86.051'41	43.366'86	129.418'27
Idem de cuarentena y lazareto.....	18.364'26	7.567'21	25.931'47
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	32.655'92	22.335'87	54.991'79
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	3.766'44	2.912'39	6.678'83
Idem sobre los géneros coloniales.....	3.066.918'16	1.783.437'23	4.850.355'39
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	614.279'05	388.841'56	1.003.120'61
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	1.037'92	69'52	1.107'44
Recursos eventuales.....	14'81	11'46	26'27
	<b>48.439.515'18</b>	<b>10.683.344'88</b>	<b>59.122.860'06</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Papel sellado y sellos sueltos...	5.724.811'22	3.571.533'24	9.296.344'46
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos..	817'25	955'15	1.772'40
Varios productos.....	2.020'05	1.542'55	3.562'60
Sello extraordinario de guerra.	215.134'57	111.391'68	326.526'25
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	847.102'57	390.183'68	1.237.286'25
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	176.400	106.040	282.440

	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Tabacos.....	18.695.951'66	9.963.364'30	28.659.315'96
Sales.....	495.529'79	64.335'03	559.864'82
Loterías.....	5.271.152'18	2.648.796'46	7.919.948'64
Recursos eventuales.....	403'38	244'30	647'68
	<b>34.463.037'67</b>	<b>16.858.736'41</b>	<b>51.321.774'08</b>

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.				
Minas de Almaden.....	1.610'25	245'46	1.855'71	
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	12.934'07	6.882'62	19.816'69
	Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	1.449'54	291'62	1.741'16
	Producto de canales y navegacion fluvial.....	20.350	96.593	116.943
	Producto de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	441	1.542'75	1.983'75
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....	70.378'32	46.678'35	117.056'67	
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	44.545'14	37.258'69	81.803'83	
Productos en administracion de las fincas de sequestros.....	9.421'32	5.158'68	14.580'00	
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	2.157'93	4.858'13	7.016'06
	Asignaciones de las Empresas de ferre-carriles para gastos de inspeccion.....	2.077'46	5.698'60	7.776'06
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	59.693'70	110.906'25	170.599'95
	Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	18.332'50	406'25	18.738'75
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural. Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.....	74.843'05	37.787'32	112.630'37	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	23.651'52	29.656'80	53.308'32	
Recursos eventuales.....	81'28	"	81'28	
Recursos eventuales.....	1.292'44	0'71	1.293'15	
Recursos eventuales.....	486'86	137'89	624'75	
	<b>343.457'08</b>	<b>353.963'12</b>	<b>697.420'20</b>	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	372.578'76	95.148'69	467.727'45
Giro mutuo del Tesoro.....	99.690'69	49.297'87	148.988'56
Casa de Moneda de Madrid.....	864'84	"	864'84
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	134.001'50	"	134.001'50
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	113'07	"	113'07
Recursos eventuales.....	450.316'58	43.632'77	493.949'35
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda..	294'50	725'74	1.020'24
Atrasos hasta fin de 1849.....	77'31	"	77'31
	<b>1.057.937'25</b>	<b>188.205'07</b>	<b>1.246.142'32</b>

EJERCICIOS CERRADOS.			
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	2.024.393'71	1.196.839'16	3.221.232'87
Idem id. de Impuestos.....	1.110.721'85	903.587'45	2.014.309'30
Idem id. de Aduanas.....	3.397'31	1.870'03	5.267'34
Idem id. de Rentas Estancadas.....	78.160'03	6.182'05	84.342'08
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	101.743'11	33.975'02	135.718'13
Idem id. del Tesoro público.....	32.297'83	1.156'80	33.454'63
	<b>3.350.713'84</b>	<b>2.143.610'51</b>	<b>5.494.324'35</b>

RESÚMEN.			
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	22.882.193'01	18.978.140'33	41.860.333'34
Idem de Impuestos.....	13.742.049'56	11.993.399'04	25.735.448'60
Idem de Aduanas.....	18.439.515'18	10.683.344'88	29.122.860'06
Idem de Rentas Estancadas.....	31.429.372'67	16.858.736'41	47.988.109'08
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	343.457'08	353.963'12	697.420'20
Idem del Tesoro público.....	1.057.937'25	188.205'07	1.246.142'32
Resultas de ejercicios cerrados.....	87.594.524'75	59.055.788'85	146.650.313'60
	<b>3.350.713'84</b>	<b>2.143.610'51</b>	<b>5.494.324'35</b>
	<b>90.945.238'59</b>	<b>61.199.399'36</b>	<b>152.144.637'95</b>

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	26.980'82	93'10	27.073'92
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	8.240'10	3.532'96	11.773'06
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.663.269'30	1.322.908'96	2.986.178'26
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	36.823'77	82.128'53	118.952'30
Vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	339.591'86	41.426'22	381.018'08
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	927.170'52	115.098'93	1.042.269'45
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	3.271'36	5.005	8.276'36

	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	4.200'80	5.248	6.448'80
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 1876.....	2.501'38	4.315'19	4.016'37
		2.843'70	3.843'70
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.309.049'61	4.580.800'59	3.889.853'20
	488.990'15	1.016'51	269.606'66
	2.498.039'76	4.601.417'10	4.159.459'86
<b>RECAPITULACION.</b>			
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1881-82.....	90.945.238'59	61.199.399'36	152.144.637'95
Idem por el especial de ventas.....	2.458.029'76	4.661.417'10	4.159.456'86
<b>TOTAL recaudacion.....</b>	<b>93.443.278'35</b>	<b>62.860.816'46</b>	<b>156.304.094'81</b>

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Noviembre de 1881.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Setiembre de 1881.

Comparacion de los ingresos obtenidos en los tres primeros meses del ejercicio correspondiente al presupuesto de 1881-82 por valores del mismo con la que se realizó en igual periodo del anterior por el ejercicio de 1880-81.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	30.326.503'95	28.654.830'84	1.671.672'51	"
Idem industrial y de comercio...	5.427.943'43	5.376.709'78	51.233'35	"
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	4.909.335'86	4.927.853'71	"	18.517'85
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	170.229'05	203.863'39	"	32.634'34
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones....	86.450	119.760	"	33.310
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	60.276'20	33.054'91	27.221'29	"
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	8.452'74	6.220'70	2.232'04	"
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	73.223'48	52.008'37	21.214'61	"
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	86.714'55	78.544'47	8.170'38	"
Portazgos, pontazgos y bareajes.	642.599'93	579.678'65	62.921'28	"
Recursos eventuales.....	23.152'69	72.822'68	"	49.669'99
Alcances de varias clases y ramos.	30.704'86	61.164'56	"	30.459'70
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	5.610'86	2.174'61	3.439'25	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	9.436'94	3.689'47	5.447'47	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>41.860.333'34</b>	<b>40.171.373'04</b>	<b>1.859.552'48</b>	<b>164.591'88</b>
<b>Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....</b>			<b>1.688.960'30</b>	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Impuesto de cédulas personales..	766.645'95	940.888'71	"	174.242'76
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	4.582.937'47	5.081.697'47	"	498.760'30
Donativo del clero y monjas.....	1.117.039'99	1.131.637'03	"	14.597'04
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	64.739'98	47.608'42	17.131'26	"
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 45 por 100).....	45.869'39	42.201'50	3.667'89	"
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).....	7.813'27	2.935'19	4.878'08	"
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..	4.043'50	90'22	3.953'28	"
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	1.975.992'33	1.851.312'42	124.679'91	"
Idem sobre el azúcar de la produccion nacional peninsular.....	691.345'51	793.080'77	"	101.705'26
Idem de consumos.....	14.467.086'57	12.542.177'83	1.924.908'74	"
Idem sobre la sal.....	1.917.439'22	1.613.989'99	303.449'23	"
Recursos eventuales.....	2.376'07	401'23	2.274'79	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	25.349'36	"	25.349'36	"
Diez por 100 de administracion de participes.....	26.770'89	54.860'34	12.210'55	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>25.735.448'60</b>	<b>24.102.250'87</b>	<b>2.422.503'09</b>	<b>789.305'36</b>
<b>Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....</b>			<b>1.633.197'73</b>	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Derechos de importacion.....	21.181.776'84	20.853.096'71	328.680'13	"
Idem de exportacion.....	438.623'06	485.463'64	"	46.840'58
Impuesto de carga.....	743.051'09	704.370'09	38.681	"
Idem de descarga.....	931.454'29	899.747'02	31.707'27	"
Idem de viajeros.....	54.124'71	55.627'43	"	1.502'72
Derechos menores.....	431.618'27	439.243'69	"	7.625'42
Idem de cuarentena y lazareto.....	25.931'47	27.221'07	"	1.289'60
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	54.991'79	67.813'03	"	12.821'26
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	6.678'83	6.318'91	359'92	"
Idem sobre los géneros coloniales.....	4.850.353'39	4.565.843'86	284.511'53	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	4.003.120'61	856.750'32	446.370'29	"
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	4.107'44	415.025'53	"	413.918'09
Recursos eventuales.....	26'27	24'17	2'10	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>29.122.860'06</b>	<b>28.778.550'54</b>	<b>828.312'24</b>	<b>481.002'72</b>
<b>Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....</b>			<b>344.309'52</b>	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Papel sellado y sellos sueltos.....	9.296.344'46	8.593.531'97	702.812'49	"
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.....	1.772'40	2.266'90	"	494'50
Varios productos... Sello extraordinario de guerra.....	3.562'69	4.846'49	1.273'80	"
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	326.576'25	335.692'55	"	9.116'30
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	1.237.286'25	4.087.690'90	449.593'95	"
Tabacos.....	232.440	245.356'58	37.083'42	"
Sales.....	28.659.615'96	27.335.712'87	1.323.903'09	"
Loterías.....	259.914'84	256.519'75	3.395'09	"
Recursos eventuales.....	7.919.948'64	8.819.004'14	"	899.055'50
	647'68	300	347'68	"
<b>TOTAL.....</b>	<b>47.988.109'08</b>	<b>46.677.921'25</b>	<b>2.218.834'43</b>	<b>968.666'30</b>
<b>Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....</b>			<b>1.310.187'83</b>	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Minas de Almaden.....	1.835'71	9.459'24	"	7.623'53
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	49.836'69	42.370'43	7.466'26	"
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	1.732'46	2.910'83	"	1.178'37
Producto de canales y navegacion fluvial.....	116.853	"	116.853	"
Idem de montes y plantios.....	1.983'75	25.428'41	"	23.444'66
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	87.056'67	4.343'48	82.713'19	"
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos..	81.803'83	73.509'26	8.294'57	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	44.580	45.776'35	"	1.196'35
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	7.016'06	5.669'25	1.346'81	"
Veinte por 100 de la renta de Propios..	7.775'76	5.354'27	2.421'49	"
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	"	10	"	10
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles paragastos de inspeccion.....	170.599'95	413.700	"	243.100'05
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	18.733'75	19.353'75	"	620
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	112.580'37	117.087'12	"	4.476'75
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	53.308'32	3.951'73	49.356'59	"
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.....	31'28	5.514'47	"	5.483'19

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.293.15	2.646.95	"	1.383.87
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	272.75	"	272.70
Recursos eventuales.....	324.75	376.22	"	51.45
	<u>697.420.20</u>	<u>717.709.36</u>	<u>288.451.86</u>	<u>288.741.22</u>

Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1881-82....

20.289.36

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	467.727.45	703.825.37	"	236.097.92
Giro mútuo del Tesoro.....	448.988.56	467.504.21	"	18.515.65
Casa de Moneda de Madrid.....	864.84	320.45	544.39	"
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	434.004.50	214.350.75	"	80.349.25
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos..	413.07	30.397.46	"	30.284.39
Recursos eventuales.....	493.349.35	25.022.46	468.326.89	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	1.020.24	918.75	401.49	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	2.55	"	2.55
Atrasos hasta fin de 1849.....	77.31	5.63	71.68	"
Producto de la negociacion de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia.....	"	18.000	"	18.000
	<u>1.246.142.32</u>	<u>1.160.347.63</u>	<u>469.044.45</u>	<u>383.249.76</u>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

85.794.69

EJERCICIOS CERRADOS

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	3.221.232.87	3.223.351.18	"	2.118.31
Idem de Impuestos.....	2.014.309.30	1.424.775.70	589.533.60	"
Idem de Aduanas.....	5.267.34	34.378.52	29.111.18	"
Idem de Rentas Estancadas.....	84.342.08	5.233.71	79.058.37	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	435.718.13	459.605.30	"	23.887.17
Idem del Tesoro público.....	33.454.63	25.968.01	7.486.62	"
	<u>5.494.324.35</u>	<u>4.873.362.42</u>	<u>676.078.59</u>	<u>55.116.63</u>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

620.961.93

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	41.860.333.34	40.171.378.04	1.688.960.30	"
Idem de Impuestos.....	25.735.448.50	24.102.250.87	1.633.197.73	"
Idem de Aduanas.....	29.122.860.06	28.778.550.54	344.309.52	"
Idem de Rentas Estancadas.....	47.988.109.08	46.677.921.25	1.310.187.83	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	697.420.20	717.709.56	"	20.289.36
Idem del Tesoro público.....	4.246.142.32	4.160.347.63	85.794.69	"
	<u>146.650.313.60</u>	<u>144.602.452.89</u>	<u>5.062.450.07</u>	<u>20.289.36</u>
Resultas de ejercicios cerrados...	5.494.324.35	4.873.362.42	620.961.93	"
	<u>152.144.637.95</u>	<u>146.481.515.31</u>	<u>5.683.412</u>	<u>20.289.36</u>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..	6.448.50	"	6.448.50	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	4.016.37	4.418.33	"	401.76
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	3.843.70	500	3.343.70	"
	<u>3.889.850.20</u>	<u>4.566.296.98</u>	<u>692.051.33</u>	<u>1.368.493.11</u>
Resultas de ejercicios cerrados....	269.606.66	274.173.79	"	1.567.43
	<u>4.159.456.86</u>	<u>4.837.470.77</u>	<u>692.051.33</u>	<u>1.370.063.24</u>

Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1881-82.....

678.013.91

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general.....	152.144.637.95	146.481.515.31	5.663.122.64	"
Idem por el especial de ventas....	4.159.456.86	4.837.470.77	"	678.013.91
TOTALES.....	<u>156.304.094.81</u>	<u>151.318.986.08</u>	<u>5.663.122.64</u>	<u>678.013.91</u>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....

4.985.108.73

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Noviembre de 1881.

V.º B.º

El Interventor general.

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Setiembre de 1881.

Estado de los pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS.		TOTAL.
	Hasta fin de Agosto.	En el mes de Setiembre.	
Casa Real.....	729.166.63	729.166.63	1.458.333.20
Cuerpos Colegisladores.....	429.940.40	429.940.40	289.880.80
Deuda pública.....	3.327.482.91	4.115.875.93	4.443.358.84
Cargas de justicia.....	429.938.07	426.559.96	256.518.03
Clases pasivas.....	3.661.264.21	3.875.106.55	7.535.370.76
Presidencia del Consejo de Ministros.....	88.075.23	82.475.99	470.550.53
Ministerio de Estado.....	54.034.50	56.949.52	410.984.02
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles..	724.233.06	768.442.49	1.492.695.55
{ Idem eclesiásticas...	3.134.228.21	3.496.150.94	6.330.379.15
Idem de la Guerra.....	13.970.404.99	9.771.038.84	23.741.443.83
Idem de Marina.....	2.339.475.39	2.129.538.79	4.469.014.18
Idem de la Gobernacion.....	1.892.525.91	1.789.192.10	3.681.718.01
Idem id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	2.477.540.21	1.252.472.92	3.730.013.13
Idem de Fo- { Servicio ordinario.....	3.473.131.79	4.714.023.27	8.187.155.06
mento... { Idem extraor- { Por carreteras y gamento... { dinario.... { tos de instalacion de portazgos.....	1.379.686.15	1.654.026.92	3.033.713.07
{ Canales.....	4.369.13	4.369.13	8.738.26
{ Por ferro-carriles... 208.33	63.049.61	63.257.94	
Idem de Hacienda.....	2.458.100.97	1.202.106.38	3.660.207.35
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..	6.652.266.64	5.390.964.44	12.043.231.08
Resultas de ejercicios cerrados.....	48.626.112.75	38.050.450.14	86.676.562.89
	<u>4.740.223.55</u>	<u>2.186.438.24</u>	<u>6.926.661.79</u>
	<u>53.366.336.30</u>	<u>40.236.888.38</u>	<u>93.603.224.68</u>

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	3.170.244.42	1.143.656.67	4.313.901.09
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.051.892.54	48.000	1.099.892.54
	<u>4.221.836.96</u>	<u>1.191.656.67</u>	<u>5.413.493.63</u>

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general.....	53.366.336.30	40.236.888.38	93.603.224.68
Idem por el especial de ventas.....	4.221.836.96	1.191.656.67	5.413.493.63
TOTAL de pagos ejecutados.....	<u>57.588.173.26</u>	<u>41.428.545.05</u>	<u>99.016.718.31</u>

OBSERVACIONES. 1.ª Durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 31.535.891.18 pesetas, que no se comprenden en este resumen porque ya figuraron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Noviembre de 1881.

V.º B.º

El Interventor general.

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 1.º de Diciembre próximo empieza el pago de la mensualidad acordada á las Clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, efectuándose en la forma siguiente:

Día 1.º, de once á tres.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 2.º, de id. á id.

Jubilados de todos los Ministerios.

Día 3.º, de id. á id.

Retirados de Guerra y Marina.

Día 5.º, de id. á id.

Monte-pío civil, de la A á la Ll inclusive.

Día 6.º, de id. á id.

Monte-pío civil, de la M á la Z inclusive.

Día 7.º, de id. á id.

Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Días 9, 10 y 12, de id. á id.

Todas las nóminas sin distincion. Altas los dias 10 y 12. Retenciones el dia 13.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—El Tesorero central interino, Amador de Montalvan.

Banco de España.

Venciendo en 1.º de Enero próximo el coupon de las obligaciones del Banco y del Tesoro, series exterior é interior, del Tesoro sobre productos de Aduanas y de los bonos del mismo, se previene á los depositantes que quieran retirar los referidos



cupones en rama, se sirvan manifestarlo ántes del día 4 de Diciembre inmediato, para que deje de cortarlos el Banco.

Este establecimiento, sin embargo, cortará y pagará el cupon corriente de los citados valores que se depositen con él hasta el 25 del mes de Diciembre.

Desde el día 10 del mismo se admitirán en la Caja de efectos los valores que á continuación se expresan para el pago de intereses y amortización, y por el orden siguiente:

Días 10, 14 y 17.

Cupones y obligaciones amortizadas del Banco y Tesoro, serie interior.

Días 12, 15 y 19.

Cupones y obligaciones amortizadas del Banco y Tesoro, serie exterior y de Aduanas.

Días 13, 16 y 20.

Cupones de bonos y bonos amortizados. Desde el 21 en adelante se admitirán toda clase de valores sin distinción.

Al respaldo de los efectos amortizados deberá ponerse el siguiente endoso: *Al Banco de España para su amortización y pago*; fecha y firma del presentador.

Comprobados los efectos á que se refiere el párrafo precedente con sus respectivas facturas, se entregará el correspondiente documento al interesado con el señalamiento del día en que ha de tener lugar el pago por la Caja de efectivo.

El pago de los intereses de los valores ántes detallados depositados en este establecimiento se verificará desde el día 2 de Enero, y desde la misma fecha podrán presentarse en la Intervención los depositantes con los resguardos respectivos á recoger el oportuno libramiento.

Los valores que formando parte de un depósito sean amortizados, deberán ser retirados por los interesados á fin de hacer por sí la presentación de aquellos en la forma que queda establecida.

Los que deseen domiciliar en provincias el pago de intereses y amortización de las obligaciones y bonos, lo manifestarán por escrito al Banco hasta el 15 de Diciembre, y á las Sucursales y Comisionados hasta el 22, expresando el número de cada uno de los efectos que hayan de domiciliarse; en el concepto de que pasados aquellos días sin haberlo solicitado sólo se pagarán en la Caja de este establecimiento los intereses y amortización.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

El día 30 del corriente mes dará principio por esta Caja el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas en los días que á continuación se expresan, y de doce de la mañana á cuatro de la tarde:

Día 30 de Noviembre.

Letras C, D, E, F, G.

Día 1.º de Diciembre.

Letras H, I, J, L, Ll, M.

Día 2.

Letras N, O, P, Q, R, S.

Día 3.

Letras T, U, V, Z, A, B.

Día 5.

Incidencias.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Valencia.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 27 del próximo mes de Diciembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Serra, la subasta para adjudicar el aprovechamiento de las leñas bajas, por el término de cuatro años, en los tronzones que á continuación se expresan, existentes en el monte que el Estado posee en el término de Serra, denominado Porta Coeli.

El tipo para la licitación será el de 6.000 pesetas por cada uno de los años, pagaderas por mitad dentro de los mismos, y las condiciones generales y especiales que han de regir en la subasta serán las publicadas en el *Boletín oficial*, núm. 210, correspondiente al día 2 de Setiembre último.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se fija al pié de la presente, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, ó Depositaria municipal de Serra, como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 1.200 pesetas; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos, en cumplimiento del art. 95 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Valencia 22 de Noviembre de 1881.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Tronzones que se citan.

Primer año ó corta de 1881-82: Norte carretera de la Torre al convento de Porta Coeli; Este carretera de Valencia, pasando por la balsa del pino; Sur término de Bétera, y Oeste carretera de la María de la Torre.

Segundo año ó corta de 1882-83: Norte barranco de Potrillos y labores de la partida de Valoria; Este monte y labores de Serra y término de Naguera; Sur término de Bétera, y Oeste carretera del convento de Valencia.

Tercer año ó corta de 1883-84: Norte línea recta, que desde el mojon de la heredad de Porta Coeli, situado en el ángulo del rincón de la Hoya, va al mojon de Olocan, situado en la cumbre de la Peña del Reloj; Este mojonera de la heredad de Porta Coeli; Sur camino de la Torre, y Oeste término de Olocan.

Cuarto año ó corta de 1884-85: Norte término de Gatova; Este término de Segorbe y límite del monte; Sur barranco de Potrillos, mojonera de las heredades de la Pobleta y Porta Coeli y tronzon anterior, y Oeste término de Olocan.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último, y de las condiciones generales y especiales, como particulares, que se exigen para contratar el aprovechamiento por cuatro años de las leñas bajas existentes en el monte nacional denominado Porta Coeli; se comprometo tomar á su cargo dicha contrata, con entera sujeción á las condiciones expresadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; en la inteligencia que será desechada toda proposicion en que no se exprese la cantidad, escrita en letra y por pesetas y céntimos, por la que se compromete el proponente á la realizacion del disfrute.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

Día 27.

- Núm. 331 Enrique Folgueiras.—Puente de Vallecas.
- 332 Juliana Curiel.—Villavaquerin.
- 333 Rafael Andrés.—Colmenar.
- 334 Matias Vieario.—Valdeande.
- 335 Mariano Roca.—Sardou.
- 336 José Alemani.—Chamartin.
- 337 Tarjeta postal firmada Marcial.—Sin direccion.
- 338 Alberto Martinez.—Villamuelas.
- 339 Angela Gonzalez.—Piulneler.
- 330 Antonio Sanchez.—Castuera.
- 331 Cayetano Casamitjana.—Barcelona.
- 332 Eustasio Estéban.—Somolinos.
- 333 Francisco Canencia.—Barcelona.
- 334 Francisco Torregrosa.—Idem.
- 335 Francisco Cantel.—Tomelloso.
- 336 Saturnino Ropero.—Zaragoza.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos interesados se ignora su domicilio.

- Núm. 387 Manero.
- 388 P. Moreno.
- 389 Quijano.
- 390 Lopez.
- 391 Mier.
- 392 Ramon Romillo.
- 393 L. Manier.
- 394 Gabriel Canturier.
- 395 Francisco Carreras.

Madrid 27 de Noviembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 28.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Santander.....	José María Martínez.	San Vicente Alta, 23, segundo.
Leon.....	Bernardo Ortiz....	Jacometrezo, 72.
Cádiz.....	Antonio Martín....	Universidad.
Barcelona.....	Javier Fot.....	Alcalá, 13, bajo.
Búrgos.....	Florencio Igarza....	Sin señas.
Requena.....	Salvador Abad.....	Luisa Fernanda, 1, principal derecha.
Palencia.....	Felipe Lopez Escribano.....	Madera Alta, 8.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, el Director de servicio, B. Mogrovejo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—LATINA.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 31 de Agosto de 1881: vistos por el Sr. D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, los presentes autos civiles ordinarios seguidos entre partes, de la una, como demandantes, D. Justo Jerónimo, D. Nicolás Francisco, D. José María y D. Andrés María Vilar y Rodriguez y D. Jerónimo Vilar, en representacion de su hijo D. Pedro María Vilar y Rodriguez, vecinos de San Pedro de Lerés; D. Pedro, D. Juan, D. José y D. Angel Sanfíz Dafouce, y D. Antonio Lopez, en representacion de su esposa Doña Juana Sanfíz Dafouce, vecinos de San Juan del Sordo y San Félix de Bergazo; D. Bernardo Gonzalez, vecino de San Pedro de Romea; como padre y legítimo administrador de D. Angel, y D. Pedro María Gonzalez y Sanfíz; Doña María Manuela, Doña Longina y Doña Benigna Lean y Puga, vecinas de Santa María de Uriz; D. Antonio, D. Bernardo y D. Juan Rosendo Besteiro, vecinos de San Juan de Segovia; D. Ramon Abuin, como marido de Doña María Juana Besteiro, vecinos de Santa María de Piñeiro; D. Pedro y D. Benito Rodriguez Dafouce, vecinos de San Pedro de Argemil; D. Andrés do Rego, como marido de Doña Agustina Dafouce Perez; y Doña Dominga Perez, como madre de Doña Juana y D. José Ramon Dafouce, vecinos de Boelle; D. Angel Dafouce Besteiro por sí, en representacion de su mujer Doña Manuela Moreira, como padre y legal administrador de D. Ramon, D. Lino, D. Carlos, D. Pedro, Doña Basilia y D. Victor Dafouce y Moreira, y curador de Doña Sandalia Dafouce; D. Remigio Rivera, en concepto de marido de Doña Pascuala Dafouce y Moreira; D. Lucio, D. Demetrio y D. Lorenzo Dafouce y Potenciano; D. Pedro Dafouce, como padre de D. Antonio y Doña Baltasara Dafouce y Adrada; D. Manuel Bueno, como marido de Doña Tomasa Dafouce, y D. Manuel Dafouce, vecinos de Bohadilla del Monte; D. Simon Pozo Macías, en representacion de sus hijos D. Pascual, Doña Josefa,

D. Ciriaeco y Doña Felisa Pozo y Medina, y D. Andrés Montero y Rodriguez, como padre de D. Gregorio, Doña María, D. Marcelino y D. Cesáreo Montero y Medina, vecinos de Fresno el Viejo, y D. Faustino Garcia Lopez, vecino de Bohadilla, como padre de D. Juan y D. Toribio Garcia y Medina, representados todos por el Procurador D. José Arana y Morayta; Doña Luisa Fernandez, y despues, por muerte de ésta, sus hijos y herederos Doña María San Leon y Fernandez y D. Eugenio Medina y Fernandez, vecinos de esta Corte, representados por el Procurador D. Angel Calvo; D. Juan da-Fouz y Diaz, vecino de San Miguel de Piedrafita; D. Domingo Fernandez y Lopez, como marido de Doña Josefa da-Fouz y Diaz, vecinos de San Pedro Felix de Bergazo, y D. José Gomez y Rodriguez, vecino Madrid, como marido de Doña Francisca Dafouce y Diaz, representados por el Procurador D. Manuel Mariño, y D. Pedro y D. Juan Besteiro y Eiras, vecinos de Bohadilla del Monte, representados por el Procurador D. Eusebio Casaes y Castro, todos cuyos demandantes han ostentado el carácter de herederos de D. Eugenio Dafouce, y han estado defendidos por los Letrados D. José Ruiz de Quevedo, D. Julian Morales y Gutierrez, D. Ignacio Hidalgo de Saavedra y D. Eusebio Nieves Donis; y de otra parte, como demandados, las personas que se consideren con derecho á los capitales de cuatro censos que gravan dos casas en esta Corte, señaladas con los números 4 de la travesía de la Comadre, y 3, 7 y 13 de la calle del propio nombre, hoy del Amparo, habiendo comparecido como tales en los autos D. Mateo Catarineu, como esposo de Doña Guadalupe Olarría y Adalid; D. Manuel Tomé y Vereruyse, como marido de Doña Pilar Olarría y Serrano, y además legítimos representantes de sus menores hijos Doña Dolores, Doña Consuelo y D. Manuel, habidos en primer matrimonio con Doña Concepcion de Olarría y Adalid; D. Francisco Perez y Martinez, como consorte de Doña Blanca Olarría y Serrano; D. Manuel Rodriguez y Fernandez, como marido de Doña Rosa Lago, heredera única de su difunto primer marido D. Antonio Olarría y Adalid; D. Nicolás Olarría y Adalid, y D. Fernando, Doña Julia y Doña Adelaida Olarría y Serrano, vecinos todos de esta capital, menos el D. Manuel Rodriguez y Fernandez, que lo es de Bohadilla del Monte, quienes han estado en un principio defendidos por el Abogado D. Julian Ballesteros, y representados por el Procurador D. Estéban de Oro y Correa, habiéndose despues señalado para su representacion los estrados del Tribunal, que tambien han tenido la de los demás demandados mediante su rebeldía; cuyos autos han versado sobre la caducidad y cancelacion de los mencionados censos;

Fallo que debo declarar y declaro la caducidad y extincion de los cuatro censos que afectan á las dos casas, sitas en esta Corte, la una en la calle de la Comadre, hoy del Amparo, señalada con los números 13 moderno y 42 antiguo, de la manzana 30, y la otra en la travesía de la Comadre, antiguamente calle de la Esperancilla, distinguida con los números 11 viejo y 4 nuevo de la manzana 49, cuyos censos van descritos al principio, y son á saber: uno de 1.008 ducados de capital con réditos de 3 por 100, impuesto por D. Andrés de la Peña y su mujer Doña Teresa Ramirez de Alcoer, en favor del patronato y memorias que fundó D. Gaspar de Ugarte; otro de 22.105 rs. y 24 maravedís de principal, tambien al 3 por 100, impuesto á favor del vinculo fundado por Doña María de Alcoer; otro de 15.935 rs. de capital con réditos al 2 y medio por 100, en favor de las memorias fundadas por Doña Leonor de Vargas y Doña María Toledo y Pallás, y el último de 11.373 rs. y 33 maravedís de principal, tambien al 2 y medio por 100, que es parte de otro de 31.997 rs. con 33 maravedís impuesto en favor del patronato que fundara D. Felipe Gonzalez Azúa; dando, como doy, por libres de dichas cargas á las expresadas dos casas, á cuyo fin, luego que esta sentencia sca firme, se librarán los correspondientes mandamientos para que se haga la oportuna cancelacion en el Registro de la propiedad de esta Corte; debiendo absolver como absuelvo á los demandantes de la reconvenccion contra ellos formalizada por D. Mateo Catarineu y consortes.

Y por esta sentencia que, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, sin hacer especial condenacion de costas, así lo pronuncie, mando y firmo.—Enrique Iñiguez.»

Los insertos corresponden á la letra con sus originales, que tengo á la vista, y á que me remito.—Doy fé.

Y para su insercion en los periódicos oficiales, yo el infrascrito Escribano actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina pongo el presente en Madrid á 29 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—Cayetano Sola.

—P

SAN SEBASTIAN.

D. Manuel Arizmendi, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé que á consecuencia de la causa seguida en este Juzgado contra Juliana Dudouit y Ridel de Dupuy por hurto, se ha recibido de la Superioridad una certificacion inserta en la sentencia dictada contra la misma, la que copiada á la letra, dice así:

«Certificacion.—D. Enrique Tarazona, Escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Pamplona.

«Certifico que por la Sala de justicia de la misma se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 28 de Junio de 1881, en la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de San Sebastian por hurto contra María Juliana Dudouit y Ridel de Dupuy, de 20 años, modista, natural de París (Francia) y vecina de San Sebastian, fuera ántes, y en libertad provisional en la actualidad; habiendo sido Ponente el Magistrado D. Lope Ovejas.

«1.º Aceptando los resultandos de la sentencia consultada que en 20 de Abril último dictó el Juez de primera instancia de San Sebastian:

2.º Resultando que el Fiscal de S. M. pide que se revoque dicha sentencia, y se condene á la procesada á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias, siéndole de abono la mitad del tiempo de prision sufrida, y al pago de todas las costas; y que se apruebe el auto por el que se declara insolvente á dicha procesada, y el defensor de ésta reproduce lo alegado en primera instancia, en la que pidió su absolucion libre, y en el caso de que se acepten las conclusiones del escrito de acusacion, se le abone la prision preventiva ordenada por la ley:

1.º Considerando que el hecho probado por que se procede en esta causa constituye el delito de hurto consumado, en cantidad menor de 10 pesetas, porque la procesada María Juliana Dudouit llegó á apoderarse de las 2 pesetas y 23 céntimos que sustrajo, ocultándolas en su bolsillo, y teniéndolas en su poder hasta que fué llevada á la Inspeccion de policia:

2.º Considerando que dicha procesada fué autora del delito, sin que consten circunstancias agravantes ni atenuantes, y que el responsable criminalmente lo es tambien civilmente, y so halla obligado al pago de las costas procesales:

Vistos los artículos del Código penal 530, 531, y su núm. 3.º, reformado por la ley de 17 de Julio de 1876, 41, 43, 48, 28, 62, 64, 82, y su regla 1.ª, y 97;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á María Juliana Dudouit y Ridel de Dupuy á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con su accesorias de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el mismo tiempo, á la restitution de las 2 pesetas y 23 céntimos hurtadas, de cuya entrega á su dueño queda relevada por haberse ya verificado, y al pago de todas las costas procesales, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena impuesta la mitad del tiempo de prision provisional que tiene sufrida.

En lo que con esta sentencia sea conforme la consultada, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos; así, y aprobando el auto de 22 de Octubre último, en que se declara la insolvenencia de la referida procesada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lope Ovejas.—Norberto Romero.—Nicolás Castillejo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Ponente D. Lope Ovejas, Magistrado de la Audiencia de Pamplona, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Por Sara, Enrique Tarazona.

Cuya sentencia se notificó el siguiente día á las partes, y no habiéndose interpuesto recurso alguno, la referida Sala de justicia la declaró firme en providencia de 8 del actual.

Y con la remision necesaria, doy la presente en Pamplona á 15 de Julio de 1881.—Enrique Tarazona.

Lo preinserto concuerda con sus originales, á los que me refiero en caso necesario; y para que conste, pongo el presente, que firmo en San Sebastian á 25 de Octubre de 1881.—Manuel Arizmendi.

Juzgados municipales.

MESTANZA.

D. Juan Vieco Trenado, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Mestanza.

Certifico que en el juicio verbal en rebeldia celebrado en el día de ayer entre partes, de la una, como demandante, Ciriaco Mora y Lopez, vecino de Puertollano, y de la otra, como demandado, D. Felipe Perez Ruiz, vecino de Madrid, ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Mestanza, á 5 de Noviembre de 1881, el Sr. D. Manuel Toledano y Molina, Juez municipal del bienio anterior por usar de licencia el propietario de la misma, habiendo visto el juicio verbal que antecede, terminado en el día de hoy á instancia de Ciriaco Mora y Lopez, natural y vecino de la villa de Puertollano, segun cédula personal, bajo el número 129, contra D. Felipe Perez Ruiz, vecino de Madrid, domiciliado en la calle de Fuencarral, núm. 29, cuarto izquierdo, arrendatario de la mina Virgen de los Dolores, sita en este término municipal y quinto del Barco, sobre pago de 232 quintales de carbon de piedra que tiene porteados desde la mina Asdrubal del término municipal de Puertollano á la ya referida Virgen de los Dolores á razon de 75 céntimos de peseta cada quintal, que hace la suma total débito de 174 pesetas:

Resultando que presentada la demanda al Juzgado de mi cargo en 25 de Octubre último por el Mora, le fué admitida, y al efecto se libró oficio de citacion al Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad de Madrid, por el que se notificó en forma por cédula á la esposa del demandado Doña Amalia Corral de Perez, firmando por la misma un testigo á su ruego, de quedar en entregar á su dicho esposo D. Felipe Perez Ruiz la cédula de citacion y papeleta duplicada de la demanda, bajo las penas de la ley:

Resultando que recibido el oficio citatorio, queda unido á esta acta para probar la citacion:

Considerando que el deudor que no comparece al llamamiento judicial debe declararse rebelde, segun previene el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, demostrando con esta desobediencia la veracidad de la deuda que se reclama, y que nada tiene que objetar en contra del demandante ni su peticion, dicho Sr. Juez, por ante mí su Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba al referido D. Felipe Perez Ruiz á que en el término de 15 dias satisfaga al demandante la cantidad que le reclama, con más las costas y gastos que se le originen al demandante hasta la total solvencia, acordando notificarla en los estrados de este Tribunal, conforme á los artículos 284, 282 y 283 de la citada ley, remitiendo copia de ella al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, en cumplimiento del art. 769 de la misma, é igualmente insértese en la GACETA DE MADRID.

Así lo proveyó, mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Toledano.—Juan Vieco, Secretario.

Lo preinserto corresponde literalmente con su original, á que me refiero.

Y para que conste expido la presente que, visada por el señor Juez, firmo en Mestanza á 6 de Noviembre de 1881.—V.º B.º.—El Juez municipal, Manuel Toledano.—Juan Vieco. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de minas de San Francisco de Paula.

El Director gerente de esta Compañía, de conformidad con el art. 11 de sus estatutos, convoca á junta general ordinaria que habrá de celebrarse el 31 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en el domicilio de la Sociedad, en Sevilla, calle Oriente, 79.

Sevilla 26 de Noviembre de 1881.—Leopoldo Estevas. X—608

Ferro-carril de Zafra á Huelva.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Jefe de Seccion en la construccion de esta linea, á cuyo cargo está asignado un sueldo anual de 49.000 rs., incluyendo toda clase de indemnizaciones; y debiendo recaer precisamente este nombramiento en un Ingeniero del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos que llevare más de cuatro años de práctica de servicio del Estado, corporaciones ó empresas particulares, se publica la presente convocatoria á fin de que los Sres. Ingenieros á quienes pudiera convenir prestar sus servicios en esta linea tengan á bien remitir á estas oficinas, antes del 1.º de Enero próximo, sus solicitudes, acompañadas de cuantos documentos juzguen oportunos y conducentes al fin indicado.

Huelva 22 de Noviembre de 1881.—El Concesionario, Guillermo Sundhein. X—44

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Noviembre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various meteorological measurements like temperature maxima/minima, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las cuatro de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Noviembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Lists weather data for various cities like San Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 27.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Lists weather data for Valdeavilla.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Cuenca, Jaen, Orense, San Sebastian, Santander, Segovia y Soria, y nevó en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carac de vaca, Idem de carnero, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Patatas, Aceña, Vino, Petróleo, etc.

Reses degolladas.—Vacas, 175.—Carneros, 252.—Terneras, 51.—Cerdos, 213.—Ovejas, 25.—TOTAL, 892.

Su peso en kilogramos. 62.175'500.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists revenue from Toledo, Segovia, Morla, etc.

Madrid 28 de Noviembre de 1881.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Saturnino, Obispo y mártir, y Santa Iluminada, virgen Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 32 de abono.—Turno 2.º par.—Il Profeta.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El anzuelo.—La llave de la gaceta.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Carrera de obstáculos.—Un protector del bello sexo.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 42 de abono.—Turno par.—Marina.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Turno par.—Los mosqueteros grises.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La mariposa.—Las sábanas del cura.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—Soledad.—Por no explicarse.—Amistad á rédito.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El tío Tararira.—El arco iris.—Del mal el menos.—Por un ángel.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Ya somos tres.—Una noche de verbena.—Partientes lejanos.